



RESOLUCIÓN NÚM. 01-2026

**QUE CREA LAS MODALIDADES DE LA FIGURA DEL OFICIAL DE INTEGRIDAD EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA**

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 146 de la Constitución de la República Dominicana establece que se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado, imponiendo a la Administración Pública el deber de prevenir, sancionar y erradicar las faltas éticas y administrativas que afecten la integridad pública.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante el Decreto núm. 791-21 se declaró de alta prioridad nacional la implementación de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), y se facultó a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) a dictar resoluciones que establezcan estatutos especiales, acorde a la naturaleza y características institucionales de cada órgano público.

**CONSIDERANDO (3):** Que existen instituciones del Poder Ejecutivo con una dotación inferior a cien (100) servidores públicos, así como extensiones territoriales y gobiernos locales, cuya estructura organizacional limita la conformación de Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), requiriendo mecanismos alternativos y proporcionados para asegurar la implementación de las políticas de integridad, ética y cumplimiento normativo.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Sistema Nacional de Integridad Pública requiere de figuras de articulación institucional que garanticen la aplicación homogénea de las políticas, normas y estrategias de integridad gubernamental en todos los niveles del Estado.

**VISTA:** La Constitución de la República de fecha 27 de octubre del año 2024.

**VISTA:** La Ley No. 41-08 sobre Función Pública, del 16 de enero de 2008.

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

**VISTO:** El Decreto No. 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), del 21 de agosto de 2012.

WJ



## ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

**VISTO:** El Decreto No. 791-21, que crea las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), del 9 de diciembre de 2021.

### RESUELVE

**Artículo 1. Creación.** Se crea el Oficial de Integridad (OI), como órgano responsable de la implementación, ejecución y consolidación del Sistema Nacional de Integridad de la República Dominicana (SNIRD).

**Párrafo:** El Oficial de Integridad podrá clasificarse como Oficial de Integridad Gubernamental (OIG), Oficial de Integridad Delegado (OID) u Oficial de Integridad Municipal (OIM), sin perjuicio de cualquier otra categoría funcional que establezca la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) para la debida implementación del Sistema Nacional de Integridad.

**Artículo 2. Atribuciones de los OI.** El Oficial de Integridad, será responsable de promover la ética y la cultura de la integridad en las instituciones públicas. Les corresponde implementar y ejecutar acciones que fortalezcan el cumplimiento normativo, la prevención de riesgos conductuales de corrupción y conflictos de interés, así como velar por la aplicación del Código de Integridad Institucional. Además, deberán brindar acompañamiento técnico en la adopción de programas de integridad, antisoborno y transparencia, contribuyendo a consolidar los principios del buen gobierno y la buena administración pública.

**Artículo 3. Competencias básicas exigibles del Oficial de Integridad.** Podrán postularse como **Oficiales de Integridad** aquellos candidatos que acrediten las competencias básicas previstas en el Artículo 7 del Decreto núm. 791-21 para los miembros de las CIGCN.

**Artículo 4. Régimen de Incompatibilidades del Oficial de Integridad.** En aplicación del Artículo 8 del Decreto 791-21, relativo al régimen de incompatibilidades, queda sujeto a las mismas inhabilidades y restricciones aplicables a los miembros de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) se aplican igualmente al Oficial de Integridad (OI) en todas sus modalidades.

**Párrafo:** Podrán postularse como Oficial de Integridad Gubernamental los servidores públicos que ostenten la calidad de Responsables de Acceso a la Información. Esta excepción se reconoce en virtud de que dicho cargo no constituye una incompatibilidad para su participación, conforme lo previsto en el literal c) del referido artículo.

## ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

**Artículo 5. De la Elección del Oficial de Integridad (OI).** El Oficial de Integridad será elegido mediante votación entre los servidores públicos de la institución que cumplan con el perfil requerido. Podrán votar todos los servidores públicos que pertenezcan a un grupo ocupacional de la Administración Pública. Su elección tendrá una duración de tres (3) años y contará con derecho a voz y voto en los espacios institucionales donde se aborden asuntos relacionados con la integridad, la ética y el cumplimiento normativo.

**Párrafo I:** La elección de cada categoría funcional del Oficial de Integridad se realizará conforme a los procedimientos establecidos por la DIGEIG mediante el instructivo técnico correspondiente, que definirá los criterios de elegibilidad, duración, evaluación y renovación del mandato.

**Párrafo II:** La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) y el Comité Electoral podrán, a solicitud del Oficial de Integridad o el mismo Comité, designar un miembro ad hoc, de carácter asesor o permanente, según la naturaleza y las necesidades específicas de cada institución. En todos los casos, dicho miembro tendrá derecho a voz y podrá presentar sus informes, observaciones y trabajos ante el Oficial de Integridad (OI), sin que ello implique la delegación de las atribuciones propias de dicho cargo.

**Párrafo III:** Sólo podrá repostularse el Oficial de integridad que en su evaluación de desempeño en el ejercicio de sus funciones supere el 90 % de los parámetros establecidos por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), por su responsabilidad para con los trabajos y planes anuales del OI.

**Artículo 6. Modalidades.** La figura del Oficial de Integridad se desarrollará bajo las siguientes categorías funcionales:

**a) Oficial de Integridad Gubernamental (OIG):** Se establece para las instituciones del Poder Ejecutivo con una dotación igual o inferior a cien (100) servidores públicos. Aunque la cantidad de servidores públicos constituye un criterio inicial, se considerará la existencia de instituciones que no cuenten con la estructura completa requerida para conformar una Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), según lo previsto en los artículos 05, 09 y 10 del Decreto 791-21. En estos casos, el OIG asumirá las funciones de la CIGCN.

**b) Oficial de Integridad Delegado (OID):** Aplica a las extensiones, dependencias, direcciones regionales o provinciales de instituciones que cuenten con CIGCN en su sede principal. El OID actuará como representante operativo de la CIGCN, implementando



## ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

sus políticas y estrategias de integridad en el territorio o dependencia correspondiente, garantizando la aplicación de los instrumentos normativos y los canales de comunicación institucional con la DIGEIG.

**c) Oficial de Integridad Municipal (OIM):** Aplica a los gobiernos locales y será elegido conforme a los lineamientos establecidos por la DIGEIG en coordinación con la Liga Municipal Dominicana (LMD), Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) y la Federación Dominicana de Distritos Municipales (FEDODIM). El OIM tendrá la función de implementar las políticas, estrategias y componentes del Sistema Nacional de Integridad Pública en el ámbito municipal, promoviendo la integridad, transparencia y la prevención de la corrupción en la gestión local.

**Artículo 7. Programa de inducción y habilitación.** Concluido el proceso de escogencia, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) implementará y coordinará un programa enfocado a la inducción y habilitación de los Oficiales de Integridad en todas sus modalidades como lo establece el Artículo 12 del Decreto núm. 791-21.

**Artículo 8. Comité Electoral Institucional.** El Comité Electoral Institucional constituye el órgano interno responsable de organizar, supervisar y garantizar el proceso electoral para la elección de los Oficiales de Integridad. Este Comité actuará en representación de la DIGEIG durante todas las etapas del proceso antes, durante y después de su ejecución, velando por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y la Resolución núm. DIGEIG-01-2022, conforme a los principios de participación, transparencia, funcionalidad, objetividad e independencia.

**Artículo 9. Garantías de Estabilidad de los Trabajos del Oficial de Integridad (OI).** En aplicación del artículo 13 del Decreto 791-21 y el Artículo 17 de la Resolución DIGEIG 01-2022, desde el momento de la juramentación del Oficial de Integridad, este gozará de estabilidad laboral, absteniéndose las Máximas Autoridades de ejercer unilateralmente acciones de personal que tiendan a desestabilizar los trabajos.

**Artículo 10. Acompañamiento técnico.** La DIGEIG brindará a los Oficiales de Integridad asistencia técnica, capacitación, seguimiento y vinculación directa con las estrategias nacionales de integridad y demás mecanismos institucionales.

**Artículo 11. De La Suspensión Del Proceso.** La DIGEIG cuando comprobare de oficio o a solicitud de parte interesada, que antes o durante el proceso para la elección del OI, ocurrán hechos violatorios de las normas éticas y de la función pública, podrá ordenar la realización de nuevo proceso para la conformación.

ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

**Artículo 12. Régimen supletorio.** En todo lo no previsto en la presente resolución, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones del Decreto No. 791-21, las normativas vinculas a la DIGEIG y los manuales técnicos emitidos por la DIGEIG en materia de Integridad, Ética y Cumplimiento Normativo.

**Artículo 13. Entrada en vigor.** La presente resolución entra en vigor a partir de su publicación y deberá ser comunicada a todas las instituciones del Poder Ejecutivo, gobiernos locales y demás entes descentralizados del Estado dominicano.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

  
**Dra. Milagros Ortiz Bosch**  
Directora de la Dirección General de  
Ética e Integridad Gubernamental. (DGEIG)  
y Asesora del Poder Ejecutivo en materia de Ética,  
Transparencia, Anticorrupción



